



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 09 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001019-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000234-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de octubre de 2026; el Informe N.º 002331-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de octubre de 2026; el Expediente N.º 150257-2026 de fecha 29 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 155062-2026 de fecha 07 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la modificación de la Resolución Directoral N.º 000958-2026-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 958-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado *"BALLET CLÁSICO DE SAN PETERSBURGO - LA BELLA DURMIENTE"*, a realizarse el 7 de octubre de 2026 a las 8:00 p.m., y el 8 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m. y 8:00 p. m., en La Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 150257-2026, de fecha 29 de setiembre de 2026, la empresa PRODARTES PERU S.A.C., debidamente representada por su apoderada doña María Teresa Chirinos Versace, comunicó que, debido a la acogida del público, resultaba necesario incorporar una nueva función para el referido espectáculo, programada para el sábado 10 de octubre de 2026 a las 7:30 p.m., en el mismo local de presentación;





Que, con el Expediente N.º 155062-2026, de fecha 07 de octubre de 2026, la empresa PRODARTES PERU S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, comunica que, debido a un error involuntario de tipeo al completar el formato físico de la solicitud inicial, se consignó erróneamente la razón social PRODARTES S.A.C., siendo la denominación correcta de la titular PRODARTES PERU S.A.C., identificada con RUC N.º 20547208316 y Partida Registral N.º 12806125 del Registro de Personas Jurídicas, solicitando actualizar los datos;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, faculta al solicitante a informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados, establecidos en el Artículo 7º del Reglamento, siempre que dicha comunicación se efectúe antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, la normativa prevé que el espectáculo puede desarrollarse en una o varias fechas, otorgándose la calificación cultural por todo su periodo de duración como una unidad integral de evaluación; por lo que, en el caso de espectáculos por temporada, el inicio de la presentación al que se refiere el artículo 10 de la norma se configura con la realización de la primera fecha y no de forma fraccionada por cada función o día en particular;

Que, en ese sentido, considerando que las solicitudes de modificación fueron presentadas con fecha 29 de setiembre de 2026 y 07 de octubre de 2026, y la primera fecha está programada para el 07 de octubre de 2026, se advierte que la administrada ha cumplido con comunicar la modificación consistente en el cambio de fecha y el cambio de nombre del solicitante de manera oportuna y previa al inicio de las funciones;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 150257-2026 y N.º 155062-2026, presentada por la empresa PRODARTES PERU S.A.C., cumple con lo exigido por la normativa vigente; por lo que resulta procedente aprobar la modificación de las condiciones de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo otorgada mediante la Resolución Directoral N.º 958-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2026, en lo relativo a incorporar una nueva función del espectáculo "BALLET CLÁSICO DE SAN PETERSBURGO - LA BELLA DURMIENTE", a realizarse el sábado 10 de octubre de 2026 a las 7:30 p.m., en La Cúpula de las Artes, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima; así como modificar al solicitante, debiendo de considerar a PRODARTES PERU S.A.C., con RUC 20547208316 y Partida Registral N.º 12806125.

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 000958-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2026, en el extremo referido a la programación de una fecha adicional del espectáculo, a realizarse el 10 de octubre de 2026 a las 7:30 p.m., en La Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Modifíquese el contenido en los considerandos de la Resolución Directoral N.º 000958-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2026, en el extremo referido al solicitante, debiendo considerarse a la persona jurídica de PRODARTES PERU S.A.C.

Artículo 3º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 4º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 150257-2026 y N.º 155062-2026.

Artículo 6º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES